Radicado: **2020-00239-00 (R. I. 16908)**
Proceso: **SUCESION**
Demandantes: **LUZ MILA OYOLA SEPULVEDA y OTRO**
Causante: **MATILDE SEPULVEDA**

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso proceder a ordenar el traslado de la partición presentada sino se observara que se presenta escrito en el que se señala que JOSE NAHIN OYOLA CAMARON, mediante escritura pública 1089 de la Notaría Primera de Cúcuta, realizó cesión de los derechos que le corresponden en la presente sucesión a favor de LUZ MILA OYOLA SEPULVEDA, GLADYS OYOLA SEPULVEDA y NANCY OYOLA SEPULVEDA; por consiguiente, el Despacho procede a reconocerlas como derecho habientes respecto de los mismos, conforme al documento aportado.

Así las cosas y atendiendo a que la cesión de los derechos aducidos en el párrafo inicial modifica el trabajo de partición presentado, se dispone requerir a los partidores asignados para que presenten nuevamente dicho trabajo, con las modificaciones de la cesión que da cuenta.

Agréguese al proceso y téngase en cuenta la revocatoria del poder otorgado por FREDY OYOLA SEPULVEDA al abogado WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA, así como el escrito presentado por este en el que manifiesta haber recibido el pago de sus honorarios profesionales, aclarando que no se realice por parte del Despacho tasación de los mismos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ